



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-778-SPA-458

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2019

150.14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-778-SPA-458** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay un laboratorio químico farmacéutico (industria) siendo una zona habitacional. Desde las 6:30 am comienza el ruido de toda su maquinaria, y terminan a las 8:30 pm. (...) Además tienen una planta de luz que genera ruido toda la noche (...) [ubicado en calle Puerto Acapulco número 35, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

8/9
J

CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-778-SPA-458

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

15014

EMISIONES SONORAS

La denuncia refiere la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S.A. de C.V.", ubicado en calle Puerto Acapulco número 35, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se tuvo comunicación con el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S. A. de C.V.", a quien se le informó el motivo de la visita, así como el alcance de la investigación, notificándole un oficio con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta Procuraduría, para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

Al respecto, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S. A. de C.V.", quien manifestó que el predio motivo de la denuncia se emplea para la fabricación de medicamento para el consumo humano, y que para el desarrollo de sus actividades hacen uso de una subestación eléctrica, toda vez que ésta suministra de energía eléctrica a las manejadoras, mismas que inyectan y extraen aire en el área de fabricación, así como el resto del inmueble, señalando que en el área donde se elaboran los medicamentos, es necesario mantener una temperatura adecuada.

Es de señalar que, manifestó su compromiso con esta Entidad para realizar las adecuaciones que sean necesarias si fuera el caso de que sus emisiones estuvieran por encima de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 5

894

ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-778-SPA-458

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

15014

En seguimiento a la denuncia, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un estudio de ruido en el punto de denuncia el cual arrojó un resultado de 49.06 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles máximos permisibles por la Norma referida.

USO DE SUELO

La denuncia refiere la presunta contravención al uso de suelo, por el establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S.A. de C.V.", ubicado en calle Puerto Acapulco número 35, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que (...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley* (...). Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 51 de la misma ley prevé que para la zonificación del territorio de la Ciudad de México, se considerarán los usos del suelo, en suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes.

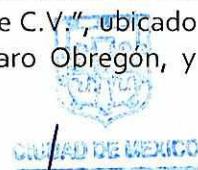
Durante la comparecencia realizada en atención a la denuncia, el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S. A. de C.V.", manifestó que el predio motivo de la denuncia se emplea para la fabricación de medicamento para el consumo humano, presentando una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo del mes de febrero del año 1992, con número de folio 004852, de la cual se desprendía que el uso de suelo para la elaboración de medicamentos se encuentra permitido.

En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, información relacionada con antecedentes respecto a la emisión de algún certificado en cualquiera de sus modalidades para el local ubicado en calle Puerto Acapulco número 35, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, a lo cual respondió que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo referida, corresponde a un predio ubicado la Alcaldía Cuauhtémoc, no al predio objeto de la investigación.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, que dentro del marco de sus facultades realizará una visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S.A. de C.V.", ubicado en calle Puerto Acapulco número 35, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

19

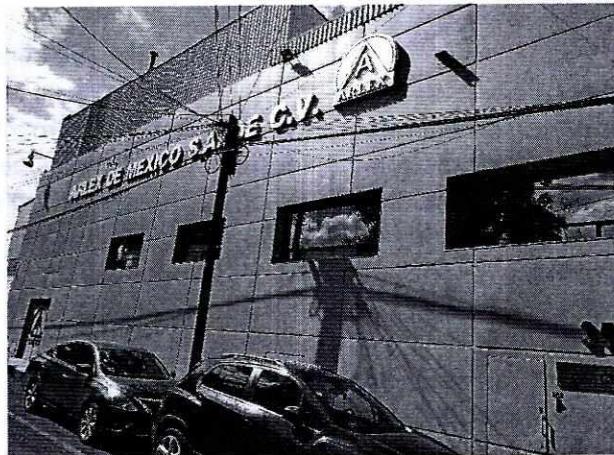




Expediente: PAOT-2019-778-SPA-458

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2019

15014



Fotografía de la fachada del sitio motivo de la denuncia.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió una denuncia respecto a la contravención al uso de suelo y la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S.A. de C.V.", ubicado en calle Puerto Acapulco número 35, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Por lo que hace a las emisiones sonoras, personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido en el punto de denuncia, el cual arrojó un resultado de 49.06 dB(A), mismo que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013.
- En materia de uso de suelo, el representante legal informó que el predio se emplea para la fabricación de medicamento para el consumo humano, proporcionando copia simple de una Solicitud de Constancia de Zonificación de uso de Suelo con número de folio 004852, del mes de febrero del año 1992.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

194



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-778-SPA-458

15014

No. Folio: PAOT-05-300/200-
15014 -2019

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo referida, corresponde a un predio ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, no al predio objeto de la investigación.
- Se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, que dentro del marco de sus facultades realizará una visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento mercantil denominado "Arlex de México, S.A. de C.V.", y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
EGGHYBH/MLCM
15014

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

© 2013 by the University of Michigan. All rights reserved.

ONLINE